



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE:	CORPORACIÓN "ACTUAR FAMIEMPRESAS"
EJECUTADO:	JAIME HUMBERTO ROLDÁN TOBÓN
ASUNTO:	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2023-00065-00

Se resuelve en esta oportunidad lo atinente a la procedibilidad de emitir la orden de seguir adelante la ejecución, para lo cual se exponen las siguientes consideraciones:

El juzgado libró mandamiento de pago a favor de la CORPORACIÓN "ACTUAR FAMIEMPRESAS", mediante providencia del 20 de abril de 2023, por las sumas de dinero allí señaladas, concediendo al señor Jaime Humberto Roldán Tobón el término de 5 días para cancelar la obligación demandada o 10 para proponer excepciones.

Las labores de comunicación de la anterior decisión fueron desarrolladas con observancia de lo estipulado en los arts. 291 y s.s. del C.G.P., encontrando debidamente atendidos los parámetros allí establecidos para la citación para notificación personal, y la respectiva notificación por aviso.

Al respecto, mediante providencia del 26 de septiembre de 2023, fue verificada la citación para notificación personal enviada a la dirección informada del demandado y el Despachó la avaló. Como quiera que en el término legal no compareció el citado para notificarse, se autorizó la notificación por aviso.

Así entonces, se recibió memoriales (PDF 19 y 20 Notificación Por Aviso del expediente digital), mediante los cuales la parte ejecutante dio cuenta de la realización efectiva de la notificación por aviso al demandado el 7 de octubre de 2023, actuación que cumple con lo dispuesto en el art. 292 del C.G.P., allegando además las copias remitidas debidamente cotejadas, a través de la empresa postal CERTIPOSTAL EJE CAFETERO, la cual certificó que los documentos fueron recibidos en la dirección autorizada y por tanto que la persona a notificar "si reside, si labora".

En ese orden de ideas, acreditada la entrega de la copia del auto que libró mandamiento de pago, así como de la demanda y sus anexos al ejecutado y, toda vez que, durante el término de traslado de aquella guardó silencio (10 días para proponer excepciones se tiene que la notificación se produjo el sábado 7 de octubre de 2023, por lo que se entiende que la notificación fue efectiva el día hábil siguiente y los términos corrieron así: 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 23 y 24 de octubre de 2023), el despacho encuentra pertinente emitir la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, después de observar que no existe vicio de nulidad alguno que invalide lo actuado, según lo consagrado en el artículo 440 del C.G.P. que señala:

"(...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

El artículo 422 del Código General del Proceso dispone que se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que provienen del deudor.

Para el despacho, el pagaré No. 73968 suscrito el 31 de octubre de 2022, es prueba suficiente que obliga al señor Jaime Humberto Roldán Tobón a cubrir la obligación, la que, por el plazo se encuentra vencida y según manifestación del ejecutante no se ha cancelado el capital adeudado, declaración a la que no hubo oposición, por lo que de conformidad con el artículo 440 ibidem, como se indicó líneas atrás, se ordenará seguir adelante la ejecución en los términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago.

De igual forma, se liquidará el crédito como lo señala el artículo 446 del mismo estatuto procesal, se ordenará el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar o la entrega de dineros al ejecutante hasta por el valor del crédito y las costas, para que con su producto se cancelen las obligaciones al ejecutante y se condenará en costas a la parte demandada, las que deberá cancelar a favor del demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo de fecha 20 de abril de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar o la entrega de dineros hasta el valor del crédito y las costas, para que con su producto se cancelen las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, como lo indica el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR al señor Jaime Humberto Roldán Tobón a pagar en favor de la CORPORACIÓN "ACTUAR FAMIEMPRESAS", las costas causadas en razón a este proceso. Líquidense oportunamente por secretaría, conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

En atención a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 365 ibidem y en concordancia con el canon 5 numeral 4º del acuerdo 10554 de 2016, la suscrita jueza fija como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, el 5% de las pretensiones que equivalen a la suma de \$425.000,00. Inclúyase dicha suma en la respectiva liquidación de costas.

QUINTO: Una vez cubierta la obligación y las costas por el demandado, déjense las constancias en el título ejecutivo y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA KARINA PINEDA CASTRO

Jueza

Diana Karina Pineda Castro

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
15 de noviembre de 2023



JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c3ab9b325d200caa887ba55c8e8e56c8c15d4349e57a158798621d96bbcacb**

Documento generado en 14/11/2023 05:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>